

Acuerdo 04

ASISTENCIA ECONÓMICA DIRECTA A FAVOR DEL AYUNTAMIENTO DE ARMUÑA DE ALMANZORA PARA LA EJECUCIÓN DE LA ACTUACIÓN "OBRAS DE REPARACIÓN DE LA CANALIZACIÓN DE AGUA POTABLE EN LA CALLE CASTILLO", Y ABONO DE LOS FONDOS.

Por el Secretario Accidental se da cuenta, a tenor de lo que dispone el artículo 97 en relación con el 134 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Corporación, de la propuesta de la Delegada Especial de Vivienda, Consorcios y Edificios Provinciales, de fecha 5 de agosto de 2025, suscrita por sustitución del Delegado del Área de Presidencia, Reto Demográfico, Patrimonio Histórico y Turismo, en virtud de Decreto de la Presidencia número 594, de fecha 20 de marzo de 2024.

El Alcalde del Ayuntamiento de Armuña de Almanzora, en fecha 20 de marzo de 2025, presenta escrito por el que solicita una asistencia económica por importe de treinta y siete mil cuatrocientos treinta y un euros con setenta y nueve céntimos (37.431,79 €) para sufragar los gastos derivados de la actuación denominada “obras de reparación de la canalización de agua potable en la calle Castillo”, realizadas como consecuencia de varias fugas de agua en la red de abastecimiento, que produjeron filtraciones en viviendas a través del subsuelo.

Respecto al régimen jurídico de la asistencia económica solicitada resulta de aplicación la siguiente normativa:

El artículo 36.1 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), señala como competencias propias de la Diputación “las que le atribuyan en este concepto las leyes del Estado y de las Comunidades Autónomas en los diferentes sectores de la acción pública y, en todo caso, la asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión”.

Asimismo, el artículo 13 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (LAULA), señala entre las competencias propias de la provincia “la asistencia económica a los municipios para la realización de inversiones, actividades y servicios municipales”. En el presente caso, la asistencia económica se presta para el ejercicio de las competencias municipales reconocidas, entre otras, en el artículo 9.4 de la citada Ley.

En base a lo dispuesto en las normas aludidas y en relación con el Decreto-ley 7/2014, de 20 de mayo, por el que se establecen medidas urgentes para la aplicación de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, se puede considerar como competencia propia de la Diputación la asistencia y cooperación económica a los municipios. En el referido marco competencial propio se incardina la presente asistencia económica.

Por otra parte, la Disposición Adicional octava de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), indica lo siguiente:

“Las subvenciones que integran el Programa de cooperación económica del Estado a las inversiones de las entidades locales, de la misma forma que las subvenciones que integran planes o instrumentos similares que tengan por objeto llevar a cabo funciones de asistencia y cooperación municipal se registrarán por su normativa específica, resultando de aplicación

supletoria las disposiciones de esta Ley.”

La Norma de Asistencia Económica de la Diputación Provincial de Almería, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería número 87, de 8 de mayo de 2018 (NAE), establece en su Disposición Adicional única que “la presente Norma provincial, constituye la normativa propia a la que se refiere la disposición adicional octava de la LGS y artículo 13.2 de la LAULA para regular la asistencia económica de la Diputación Provincial de Almería.”

El artículo 5.1 A), apdo. c) de la NAE contempla entre los supuestos de concesión directa “las asistencias económicas a favor de las entidades locales de la provincia con la finalidad de atender una necesidad inaplazable en la prestación de los servicios municipales obligatorios...”, entendiéndose por necesidad inaplazable garantizar la prestación del servicio o su mantenimiento, restituyéndolo a una situación de adecuada prestación, sin que suponga una ampliación del servicio, siendo necesaria la acreditación de tales circunstancias mediante informe emitido por técnico en la materia.

En cumplimiento de dicho precepto de la NAE, obra en el expediente administrativo informe emitido por el Jefe de la Sección de Explotación del Ciclo Hidráulico del Área de Fomento, Infraestructuras, Vertebración del Territorio y Agua de la Diputación de Almería, con [url de verificación https://ov.dipalme.org/verifirma/code/0tNDAEsYNHnXH9IJq1oO4Q%3D%3D](https://ov.dipalme.org/verifirma/code/0tNDAEsYNHnXH9IJq1oO4Q%3D%3D) . En dicho informe se constata que “los trabajos se encuentran ejecutados en la actualidad y las instalaciones en servicio y en uso, según se pudo constatar en la visita efectuada por personal del Servicio de Infraestructura Hidráulica el 3 de julio de 2024”, concluyendo que “la actuación incluida en la petición de asistencia económica directa del Ayuntamiento de Armuña de Almanzora, relativa a la reparación de una canalización de agua potable en la calle Castillo de Armuña del Almanzora, tiene la finalidad de atender una necesidad inaplazable en la prestación del servicio municipal obligatorio de abastecimiento de agua potable en baja al T.M. de Armuña del Almanzora, a efectos de lo dispuesto en el artículo 5 de la Norma de Asistencia Económica de la Diputación Provincial de Almería (B.O.P.A. nº 87, 08/05/18). Desde un punto de vista técnico, el importe que se considera que podría ser objeto de una asistencia económica directa por parte de la Diputación de Almería asciende a 37.431,79 € (IVA incluido)”.

El artículo 19.3 LGS señala que el importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, constando en el expediente administrativo certificado de la Secretaria del ayuntamiento relativo a este extremo.

El artículo 40.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales (TRLRHL), dispone que las subvenciones (asistencias económicas) no podrán ser aplicadas a atenciones distintas de aquellas para las que fueron otorgadas. El apdo. 2 de este precepto establece que, para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el apartado anterior, las entidades públicas otorgantes de las subvenciones podrán verificar el destino dado a estas.

En relación con las obligaciones del beneficiario, los artículos 14 LGS y 18 y ss. del R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 (RLGS) establecen la de justificar la aplicación de los fondos recibidos. A tal fin, dicha justificación se ajustará a lo establecido en el art. 14 NAE y la Base 49ª de las de ejecución del Presupuesto Provincial vigente.

A los efectos anteriores, el 18 de junio de 2025, el Ayuntamiento de Armuña de Almanzora presentó cuenta justificativa, con indicación de los pagos realizados, por importe de treinta y siete mil cuatrocientos treinta y un euros con setenta y nueve céntimos (37.431,79 €), acompañada de las facturas correspondientes a tales pagos e incluyendo fotografía acreditativa de la publicidad realizada, en relación con la colaboración de la Diputación en la ejecución de la actuación.

Obra en el expediente administrativo diligencia de la Jefa de Sección de Colaboración Local, de fecha 18 de junio de 2025, con url de verificación <https://ov.dipalme.org/verifirma/code/apLqonl5Tj5DHg3woTVdiQ%3D%3D>, para hacer constar que la información obtenida de la consulta realizada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, establece la inexistencia de sanciones al Ayuntamiento de Armuña de Almanzora para la obtención de subvenciones y/o ayudas públicas, a los efectos del art. 88.3 del RLGS.

Por tanto, se considera procedente la concesión de la asistencia económica de referencia, así como la aprobación de la justificación y el abono de la misma al Ayuntamiento de Armuña de Almanzora.

Obra en el expediente, en sentido favorable, el preceptivo informe a que se refiere el artículo 172 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986, así como el de la Intervención Provincial.

Considerando lo anterior, en virtud de las facultades delegadas por Resoluciones de la Presidencia número 1.895, de fecha 19 de julio de 2023 y número 2.121, de fecha 24 de agosto de 2023.

LA JUNTA DE GOBIERNO en votación ordinaria, por unanimidad de los/as siete Diputados/as asistentes a la sesión, ACUERDA:

1º) Conceder una asistencia económica directa a favor del Ayuntamiento de Armuña de Almanzora, para la sufragar los gastos de la actuación denominada “obras de reparación de la canalización de agua potable en la calle Castillo”, por importe de treinta y siete mil cuatrocientos treinta y un euros con setenta y nueve céntimos (37.431,79 €).

2º) Autorizar y comprometer un gasto por importe de treinta y siete mil cuatrocientos treinta y un euros con setenta y nueve céntimos (37.431,79 €), con destino a la financiación de la citada actuación, con cargo a la aplicación presupuestaria 1100 942 76200 Asistencias económicas en gastos de capital, del presupuesto de la Diputación de Almería para el ejercicio 2025.

3º) Aprobar la justificación presentada por el Ayuntamiento de Armuña de Almanzora, en relación con la asistencia económica de referencia, reconocer la obligación y ordenar el pago del importe comprometido tras la adopción del presente acuerdo.

4º) En caso de incumplimiento de las condiciones establecidas, la Diputación de Almería procederá de conformidad con lo establecido en las Bases 49ª y 50ª de ejecución del Presupuesto 2025.

5º) Las contrataciones que el Ayuntamiento deba tramitar deberán atenerse a las prescripciones de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y requerirá la autorización expresa de la Diputación Provincial de Almería para cualquier modificación parcial y de carácter no sustancial.

6º) Publicar el presente acuerdo en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, y los datos relacionados con éste en el Programa de Subvenciones, así como el resto de información requerida por las citadas aplicaciones, en el plazo máximo de un mes desde la generación y disposición de la misma, al objeto de su inclusión en el Sistema Nacional de Publicación de Subvenciones y en el Portal de Transparencia de la Diputación Provincial de Almería, respectivamente.